

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Químicas Asociadas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 8 de noviembre de 1969 por la que se declaran las instalaciones de la Sociedad «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima», en la ciudad de Tarragona, necesarias para ampliar la capacidad de producción de etileno en 3.330 toneladas año por medio de la instalación de un nuevo horno de cracking de naftas de petróleo, comprendida en el Sector Industrial de Interés Preferente «Fabricación de etileno y polietileno de alta y baja densidad».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 y Decretos números 926/1965, de 1 de abril, y 2767/1967, de 2 de noviembre, ambos del Ministerio de Industria, se otorgan a la Sociedad «Industrias Químicas Asociadas, S. A.», para las instalaciones que proyecta realizar en Tarragona, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 50 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativos a los actos de constitución o ampliación de capital de las Sociedades beneficiarias.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de las nuevas instalaciones o modernización de las existentes cuando no se fabriquen en España.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, cuyo disfrute se prorrogó por dos años y medio, según el Decreto 2767/1967, de 2 de noviembre, terminarán el día 24 de abril de 1970.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Asociación para Socorro de los Pobres, del distrito Arganzuela-Villaverde, con domicilio en Madrid, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro Directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro Directivo: 13 de noviembre de 1969.

Peticionario: Presidente de la Asociación para Socorro de los Pobres, del distrito Arganzuela-Villaverde, con domicilio en Madrid, calle del Oso, 19.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de septiembre de 1970.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Un automóvil marca «Seat 1500/69», número de matrícula M-792.139, número de motor CA-105140 y de bastidor CB-015937, valorado en 189.570 pesetas. Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuya número coincida con el que haya obtenido el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de septiembre de 1970.

Los gastos de transferencia del automóvil, a nombre del agraciado, serán de cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional, a través de las personas expresamente autorizadas que se relacionan a continuación, provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional.

Nombre y apellidos	Domicilio
D. Emilio de la Prida Peral	Madrid, Embajadores, 14.
D. Valentín Ramos García	Madrid, Embajadores, 26.
D. Damián González Sánchez	Madrid, Oso, 19.
D. J. Antonio Riudavets Moreno	Madrid, La Fe, 9.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 10 de diciembre de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.377-E.

CORRECCION de errores de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía público el programa de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 22 de diciembre actual.

Advertido error de redacción en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 19651, segunda columna, en el párrafo que dice: «5.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ... 59.999.000», debe decir: «5.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ... 59.990.000». 6.479-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 7.536/67.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.536/67, promovido por «Compañía Azucarera Peninsular, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Obras Hidráulicas, de 28 de octubre de 1967, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra el acuerdo de dicha Dirección General de 29 de julio del mismo año, referente a un proyecto de depuración del vertido que produce la «Factoría Azucarera Hispanias» al río Guadalhorce, en Málaga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de septiembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Azucarera Peninsular, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de octubre de 1967 desestimando el recurso de reposición formulado contra la Resolución de la propia Dirección de 29 de julio del mismo año por la que se desestimó en alzada el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Sur de España de 8 de octubre de 1966 por el que se exigía al actor la presentación de un proyecto de depuración del vertido que produce la «Factoría Azucarera» actora al río Guadalhorce, en Málaga, debemos decla-

rar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el presente fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4.068/67

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.068/67, promovido por don Arturo Orive Flores contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 9 de enero de 1967, que resolvió declarar nula la Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca de fecha 30 de septiembre de 1966, sobre distancia de las edificaciones que se propone construir en línea, sita en Ciudad Rodrigo, carretera 680, de Burgos a Portugal, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Arturo Orive Flores contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 9 de enero de 1967, que anuló como resolución la de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca de 30 de septiembre de 1966, y deja subsistente y vinculante para el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo el señalamiento de la distancia a la que ha de someterse y otorgarse la licencia de obras solicitada por el recurrente para urbanizar y construir en el terreno de su propiedad adyacente a la carretera N-620, sobre que versa este recurso, cuya Resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el presente fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5.984/67.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.984/67, promovido por la «Compañía Hispano Americana de Comercio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, sobre denegación de la solicitud para la autorización a presentar proyecto de establecimiento de un servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Almería y Madrid; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Hispano-Americana de Comercio, S. A.» (Chaco, S. A.), contra la resolución del Ministro de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, que resolvió en su día desestimar el recurso formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de febrero de 1967, por el cual se denegaba la petición de la Empresa recurrente para ser autorizada para presentar la instancia y proyecto para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Madrid, sin abrir información previa, debemos declarar y decretar que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el presente fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de El Grado I, derivado del embalse de El Grado, en el río Cinca (Huesca)

El Instituto Nacional de Industria ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del salto de El Grado I, derivado del embalse de El Grado en el río Cinca (Huesca); y Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto del salto de El Grado I suscrito en Madrid, mayo de 1967, por los Ingenieros de Caminos, don Francisco Martín González don Miguel Delgado Fernández y don Luis Torrent Rodríguez, presentado por el Instituto Nacional de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966.

B) Ratificar la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria por Decreto-ley de 27 de abril de 1966 para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de El Grado I, derivado del embalse de El Grado en el río Cinca, quedando la concesión de dicho aprovechamiento sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba en el apartado A) de la presente Resolución. La Comaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales del mismo.

2.ª El caudal máximo utilizable en turbinas será de 80 metros cúbicos por segundo, con un salto neto máximo para dicho caudal de 27 metros, comprendidos entre la cota 451, máximo embalse de El Grado, y la de mínima libre de agua en el canal del Cinca.

3.ª La central del salto de El Grado I se equipará con las siguientes instalaciones:

Dos turbinas iguales, tipo Kaplan, de eje vertical, con caudal a plena adición de 40 metros cúbicos por segundo cada una y potencia máxima 12.180 CV.; velocidad de régimen, 27,7 revoluciones por minuto.

Dos alternadores sincrónicos trifásicos iguales, directamente acoplados a las turbinas; potencia nominal, 11.600 KVA; cada uno; efectiva, 9.280 Kw. (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 10,5 + 5%; frecuencia, 50 r. p. s.

Dos transformadores trifásicos de 34/33/11,6 MVA, de potencia; relación de transformación, 10,5/220/66 $\pm 10\%$ KV.

Un transformador trifásico de 10 MVA, de potencia; relación de transformación, 66/22 KV.

Dos transformadores trifásicos de 0,4 MVA, de potencia, con relación de transformación 10,5/0/220 V.

Un transformador trifásico de 0,4 MVA, de potencia; relación de transformación, 26,000/220 V.

Se instalará además el aparellaje auxiliar de reguladores, válvulas, etc.

4.ª Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las condiciones fijadas en las Ordenes ministerial y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fechas 20 de mayo y 12 de junio de 1966, respectivamente, referentes a la aprobación de la propuesta sobre las cantidades y cánones que debe satisfacer el Instituto Nacional de Industria en pago de las concesiones de los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan obtenerse del pantano de Mediano y del pantano de El Grado en el río Cinca, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de abril de 1966 para la adjudicación definitiva de las obras del pantano de El Grado.

6.ª La Entidad concesionaria presentará en el plazo de seis meses un estudio económico del aprovechamiento debidamente justificado, incluyendo los ingresos y gastos, del que se deducirán las tarifas concesionales, que, tramitadas reglamentariamente, se someterán a la aprobación, si procede del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se otorga la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

9.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10.ª Esta concesión se entiende otorgada por un plazo continuado e indefinido, mientras sea beneficiario de ella el Instituto Nacional de Industria o alguna de las Empresas por él mismo creadas, siempre que en el capital de dichas Empresas posea el Instituto participación mayoritaria.

En caso de transferencia o cese de participación mayoritaria al autorizarse aquella, la concesión se limitará al período de tiempo que, contado desde la fecha en que se comience la explotación total o parcial del aprovechamiento, pueda restar hasta cumplirse el plazo de setenta y cinco años, en cuyo caso, una vez transcurrido este plazo, revertirán todas las obras al Estado, libres de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de